

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6736

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 al 6 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento General de Caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905, en su artículo 9.º, establece la forma en que deben acreditarse los gastos generales de las Juntas provinciales y de distrito desde que existen presupuestos aprobados de construcción y conservación de caminos vecinales, pero no los que se originen con motivo de la formación del plan general de caminos, que son anteriores á los mencionados.

Aunque en su día deban cargar al presupuesto de cada camino en la parte alicuota que le corresponda para deducir ésta de la subvención que se concede, conviene aprobar con la debida oportunidad un presupuesto general de gastos para la formación del plan y atenderlos con los fondos procedentes de las subvenciones concedidas por el Estado á las Juntas provinciales, puesto que no se hace con ello más que empezar á invertir parte de la que corresponde á cada camino dentro de los límites fijados por la Ley de 30 de Julio de 1904.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Fermin Calbetón

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 9.º del Reglamento de caminos vecinales, aprobado en 16 de Mayo de 1905, se agrega la disposición siguiente:

Para pagar los gastos generales que ocasiona la toma y selección de datos para la formación del Plan de caminos vecinales y el funcionamiento de la Junta provincial hasta que se aprueben los

primeros proyectos de dichas vías, se asignará por el Ministro de Fomento la cantidad conveniente, que deberá abonarse con cargo á las subvenciones concedidas por el Estado á las Juntas provinciales, y, dividido su importe por el número de kilómetros que sumen las longitudes de todos los caminos del Plan, se descontará en su día la parte alicuota que resulte para cada camino, de la subvención que el Estado le concede.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos y Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, los cargos de Inspector de aguas cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca y durante el mismo.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 22 de Marzo próximo inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 5 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales, y los que pernecieron al mismo hasta su jubilación siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para lo adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción, será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las Oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el día 21 de Marzo próximo para que pueda ser comprobada y apreciada como correspondiente.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso, deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del Concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus ordenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgará de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los propietarios de aquellos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección general.

7.º Las Direcciones Balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso como determina el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.

MERINO

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 5 de Marzo)

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, continúan presentándose casos de peste bubónica en isla Mauricio (Océano Indico), posesión inglesa.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles, y á los efectos del vi-

gente Reglamento de Sanidad exterior de 12 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que en el puerto de Pernambuco (Brasil), el último fallecimiento por la peste bubónica fué notificado en 30 de Diciembre del año próximo pasado, no habiéndose presentado desde aquella fecha ningún otro nuevo caso.

Vistos los artículos 2.º, 84 y 7.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, esta Inspección declara limpias las procedencias del precitado puerto brasileño, siempre que en la patente no tenga nota en contra.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 1.º de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 629

Gobierno Civil

Oria Caballar

Circular.—Terminado en 1.º de Marzo actual, el plazo para la remisión de los resúmenes del Censo del ganado caballar y mular á esta Junta Provincial, por las Juntas Municipales; aquellas que no lo hubiesen verificado el día 25 del corriente mes, deberán atenderse, sin ulterior aviso, á lo prevenido en la circular n.º 3186 del 29 de Diciembre próximo pasado, B. O. n.º 6707.

Palma 7 de Marzo de 1910.

El Gobernador interino,
Francisco Portela

Núm. 645

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de los que se hallan disfrutando en los reemplazos de 1907, 1908 y 1909, se verifique ante la Comisión Mixta de reclutamiento con la debida puntualidad,

y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 6735 correspondiente al día 5 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban esta Circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados, con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para su ejecución, procurando siempre que estos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó persona, que deberán ser precisamente vecinos del pueblo respectivo según previene el artículo 7.º del Reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de que puedan contestar, en caso necesario, á preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el artículo 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta con voz aunque sin voto, el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento, quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido pronunciados, y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique:

Primero. Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta. También y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1907, 1908 y 1909, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado. Igualmente comparecerán todos los que hayan sido reconocidos y tallados ante algún Ayuntamiento que no sea en el que se encuentre alistado, siempre que no alcance la de 1'545 milímetros ó que tengan algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas, según dispone el artículo 95 de la ley.

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en las reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres, abuelos ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos á los años de 1907, 1908 y 1909, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos ó hermanos sean reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, á tenor de lo preceptuado en la R. O. de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los tres expresados reemplazos que en algunos de los años de 1907, 1908 y 1909 fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión

mixta, les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Artículo 125 del Reglamento.)

5.ª En los papeles de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer, se entenderá renuncian la exención y serán declarados soldados. (Artículo 129 del Reglamento.)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la Capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta serán socorridos en igual forma, con cincuenta céntimos de peseta diarios á espensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Art. 121 de la Ley.)

8.ª En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 85 y 122 de la Ley, y en el 96 del Reglamento dictado para su ejecución, los Alcaldes entregarán á los Comisionados, para que éstos lo hagan á su vez á la Comisión mixta, los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal, en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados, los acuerdos relativos á cada mozo por separado, consignando al margen de la misma y al lado del nombre de cada uno, el número del sorteo por orden correlativo y fallo recaído.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Mayo de 1898, é inserto también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Ocho relaciones cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del reemplazo del corriente año; es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años de 1907, 1908 y 1909. La primera, comprenderá los mozos incursos en el art. 31 de la Ley. La segunda, los declarados soldados. La tercera, los que disfruten exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La cuarta, los excluidos totalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La sexta, los excluidos totalmente por falta de talla. La séptima, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La octava, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas:—1.ª Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos.—3.ª Nombre de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario, del Visto Bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregarán así mismo al

Comisionado, los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como de los soldados condicionales, ó sean los comprendidos en el art. 87 de la ley y los contra-expedientes de las reclamaciones que acerca de ellos se hubieren presentado.

Sexto. Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, con los requisitos prevenidos en la Real orden de 8 de Enero de 1904.

Septima. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado, con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir; Leer solamente; Con instrucción superior; y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros.	
De 1'550 á 1'555 id.	
De 1'555 á 1'560 id.	
De 1'560 á 1'565 id.	
De 1'565 á 1'570 id.	

Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.

Total.

Octava. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excepciones, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá sin contemplación alguna, la multa correspondiente, con la cual quedan conminados desde luego.

10. El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados, á las nueve y media de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11. Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1907, 1908 y 1909, deberán entregarse también al mismo Comisionado:

Primero. Certificaciones, una para cada año de revisión en pliegos separados para que puedan unirse á sus expedientes respectivos, expresivas de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1907, 1908 y 1909, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las siguientes casillas: 1.ª Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados.—3.ª Nombre de los padres.—4.ª Talla.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán así mismo al

Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1907, 1908 y 1909, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el artículo 87 de la ley. En dichos expedientes se han de guardar las mismas formalidades y seguir idéntica tramitación que en los del reemplazo actual, si bien se podrán utilizar del expediente relativo al primer año en que se formuló la excepción, aquellos documentos justificativos de circunstancias invariables, como por ejemplo: los relativos á nacimientos, matrimonios, defunciones, etc. etc.; haciendo al efecto las necesarias referencias, debiéndose continuar al final de ellos certificación literal del acuerdo adoptado.

12. Los matrimonios contraídos por los hermanos de los mozos alistados después de celebrado el sorteo de éstos, no pueden admitirse como causa determinante de exención del servicio activo, según se halla expresamente declarado por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1897, y 7 y 11 de Junio de 1898; cuyas resoluciones deberán tener presente los Ayuntamientos en los expedientes justificativos de exenciones alegadas en que concurra dicha circunstancia.

13. Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las ocho y media de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos aunque aquel sea festivo.

14. Por último, esta Comisión mixta de reclutamiento, que dispensará aquellas ligeras faltas en que involuntariamente puedan incurrir los Ayuntamientos, está dispuesta, aunque con sentimiento, á exigir la responsabilidad á que haya lugar, á los que haciendo caso omiso de lo que se dispone en la presente circular, den margen á que las operaciones relativas á tan preferente servicio no puedan verificarse con regularidad, ocasionando gastos y perjuicios á los mozos interesados, y dificultando á esta Corporación el cumplimiento de los deberes que la vigente ley de reclutamiento le impone, dentro de los plazos en la misma señalados.

Palma 7 de Marzo de 1910.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfolá.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 615

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Esta Junta en sesión celebrada el día 16 de Febrero último acordó nombrar á don Pedro Juan Horrach y Puig Maestro interino de la escuela pública de niños de Salinas (Santañy) dotada con el sueldo anual de 625 pesetas descontando el 5 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos y demás emolumentos que le cubriera la Ley.

Palma 2 Marzo de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Francisco Portela.—P. A. de la J. P.—Salvador M.ª Bover.

Núm. 646

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Mandado por orden Circular de la Inspección General de la Hacienda pública de fecha 28 de Febrero último que sean visitados todos, absolutamente todos, los pueblos de esta provincia, á la brevedad posible, á fin de llevar á tributar la riqueza industrial, oculta, al igual que la procedente, del impuesto de transportes, con el laudable propósito, de reforzar por cuantos medios sean posibles, los ingresos del Tesoro público y autorizada, esta Delegación para señalar el primer itinerario y el personal que deba llevar á la práctica dicho servicio, en el día de hoy acordado, lo siguiente:

1.º Quedan designados, además de los Oficiales de plantilla D. Julian Basa

be y Coloner y D. Jaime Sancho y Cañellas, para coadyuvar al buen desempeño del servicio que nos ocupa, los administrativos D. Mateo Rosa Pujol, D. José Llompart Sagristá, D. Juan Bérnago Lladó y don José Bordoy Fons.

2.ª Mandado por Instrucción, que siendo posible, dicho servicio se practique por parejas, quedan éstas señaladas en la siguiente forma: 1.ª D. Julian Basabe y D. Jaime Sancho; 2.ª D. Mateo Ros y D. Juan Bérnago; 3.ª D. José Llompart y D. José Bordoy; y

3.ª Dichos funcionarios irán provistos de la certificación reglamentaria que acredite su personalidad.

Al hacerlo público, por medio de este periódico Oficial, y de conformidad a lo mandado por el indicado Centro, encarezco muy especialmente a los Sres. Alcaldes, presten al personal designado toda clase de auxilios y facilidades, para llevar a feliz término la misión que tienen a su cargo.

Oreo de mi deber hacerles presente, las responsabilidades en que pueden incurrir según el art.º 180 del reglamento de industrial y a la vez la seguridad más absoluta, de que por esta Delegación les serán exigidas en el caso, que no es de esperar, de que pongan obstáculos a la cooperación y ayuda mencionada.

En evitación de estos efectos, juzgo de necesidad que convoquen a todos los que se hallan fuera de la ley ejerciendo clandestinamente sus industrias y les inviten a que se den de alta, evitando con ello las penalidades y multas consiguientes.

Las referidas altas, caso de ser presentadas, serán remitidas diariamente a esta Delegación, que ha de tomar nota de ellas, sin perjuicio, de que a final de mes envíen la relación reglamentaria a la Administración de Hacienda.

Palma 5 Marzo de 1910.—Francisco de Semir.

Núm. 638

ALCALDIA DE PALMA

El día diez y siete del actual (Jueves) a la hora doce tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados para contratar el acopio y suministro de quinientos ochenta metros cúbicos de piedra caliza machacada y cincuenta metros cúbicos de piedra gruesa, a pié de obra, para la reparación y conservación de caminos vecinales de este término Municipal, en la forma prevenida en la vigente Instrucción de 24 Enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, para la contratación de servicios Municipales y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados y presupuestos, todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de mil setecientas veinte y cuatro pesetas con ochenta céntimos en baja.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia un depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo fijado, importe del presupuesto, ó sea de ochenta y seis pesetas con veinte y cuatro céntimos, el cual será ampliado por el rematante al importe del veinte por ciento del presupuesto de contrata ó sea de trescientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos que le servirá de garantía hasta después de suministrada la piedra y aprobada que sea por el Ayuntamiento su recepción definitiva y liquidación final en cuya fecha podrá solicitar la devolución.

El suministro deberá quedar terminado dentro el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se notifique al contratista la adjudicación del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al contratista por medio de certificación valorada expedida por el Facultativo Municipal del ramo de Obras, a precio de contrata el importe de la piedra suministrada como cantidad a buena cuenta hasta la total entrega de la partida que debe acopiar,

tan luego tenga ésta efecto será la piedra suministrada definitivamente recibida.

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 4 Marzo de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, 1 peseta)

D. N.º... N.º... y N.º... vecino de... y domiciliado en la calle... n.º... según cédula personal n.º... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º... y de los pliegos de condiciones facultativas generales y presupuestos que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para el acopio y suministro a pié de obra de 580 metros cúbicos de piedra caliza machacada y 50 metros cúbicos de piedra gruesa, para la conservación de caminos vecinales de este Municipio, con arreglo a los documentos citados, me obligo a practicar dicho servicio por la cantidad de (en letras) sujetándose en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 624

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Gual Pascual
Bartolomé Mestre Pericás
José Reinés Pericás
Antonio Colom Pons
Antonio Bisquerra Payeras
Juan Pons Socías
Jaime Covas Capó
Antonio Martorell Pons
Martín Pons Sastre
Pedro Ballester Ferragut

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Bennasar Bibiloni
Mateo Bennasar Bisquerra
Antonio Bennasar Capó
Rafael Pons Perelló
Conductor Gabales Grau
Rafael Solivellas Mestre
Nadal Bennasar Pons
Pedro Payeras Tortella
Rafael Perelló Pons
Miguel Mateu Simonet
Rafael Capó Cladera
Conductor de Masana
Miguel Pons Roselló
Juan Bisquerra Bennasar
Miguel Cistá Pons
Miguel Pericás Gual
Joaquín Porto Caymari
José Mulet Roselló
Rafael Pons Capó
Conductor de Son Grau
Gabriel Reinés Capó
Pedro Celia Bennasar
Juan Bauzá Capó
Antonio Amengual Pons
Antonio Palou Capó
Miguel Reinés Gual
Jaime Pons Perelló
Conductor Enbarayet Grau
Juan Pons Canavas
Bartolomé Alsina Pantina
Mateo Cifre Bennasar
Sebastián Cifre Alorda
Jaime Bennasar Pons
Guillermo Bennasar Pons
Miguel Bisquerra Tortella
Juan Tortella Quart
Miguel Gual Alemañy
Miguel Mestre Pericás

D. Conductor de J. Corró

Francisco Campos Tapiés
Campanet 4 Marzo de 1910.—El Alcalde primer Teniente, Bartolomé Mestre.—P. A. del A.—Francisco Campos.

Núm. 625

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Estades Bennasar
Salvador Sastre Escalles
Pedro Juan Arbona Reinés
José Colom Castañer
Jorge Mayol Mayol
Bartolomé Mayol Arbona
José Puig Barceló
Jorge Mayol Ballester

Mayores Contribuyentes

D. Bartolomé Mayol Mayol
José Vicens Ros
Pedro Antonio Mayol Arbona
José Sastre Enseñat
Bernardo Alberti Arbona
Juan Arbona Ballester
José Bernat Arbona
Bartolomé Colom Roqueta
Jaime Busquets Barceló
Guillermo Solivellas Arbona
Matias Vicens Rullán
José Colom Estades
Antonio Vicens Vicens
José Mayol Barceló
Guillermo Mayol Barceló
Gabriel Vicens Busquets
Benito Busquets Ferrer
José Alberti Arbona
Guillermo Llobera Cifre
Mateo Mateu Borrás
Antonio Reinés Mayol
Antonio Busquets Barceló
Miguel Anfos Vicens
Gabriel Ballester Busquets
Juan Alberti Arbona
Damián Ginestra Busquets
Gabriel Mayol Ballester
Pedro Antonio Colom Arbona
Jaime Vicens Mayol
Juan Vicens Mayol
Jaime Antonio Reinés Mayol
Gabriel Arbona Busquets
Fornalutx 4 Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. del A.—Guillermo Mayol, Secretario.

Núm. 628

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro J. Mora Arbona
Lucas Solivellas Vicens
Damián Canals Arbona
Antonio José Colom Casasnovas
Ramón Escalas Deya
Miguel Forteza Piña
Jaime Frontera Castañer
Juan Morell Coll
Juan Magraner Oliver
Antonio Castañer Bernat
Miguel Colom Mayol
Francisco Enseñat Mayol
Antonio Castañer Arbona
José Morell Mayol
Pedro Antonio Alcover Pons
Francisco Castañer Castañer

Mayores Contribuyentes

D. Ramón Casasnovas Miró
Pedro Antonio Rullán Colom
Andrés Alberti Pizá
Miguel Lladó Bernat
Juan Puig Rullán
Pedro Antonio Ripoll Estades
José Forteza Cortés
Damián Canals Bernat
Arnaldo Casellas Gili
Antonio Valls Valls
Juan March Alcover
Guillermo Vaquer Maimó
Juan Oliver Busquets
Jaime Castañer Castañer
Antonio Arbona Arbona
Juan Ripoll Magraner
Jaime Torrens Calafat
Pablo Mayol Arbona
José Serra Aulet
Guillermo Bernat Rullán
Pedro Alcover Maspons
Jaime Domenge Mir

D. Guillermo Deyá Joy

Juan Marqués Arbona
Francisco Canals Marqués
Jaime Rullán Arbona
Damián Orell Castañer
Miguel Forteza Forteza
Pedro Palou Ripoll
Juan Forteza Piña
Pedro Antonio Mayol Oliver
Miguel Puig Rullán
Juan Canals Estades
Pedro Juan Pastor Oliver
Juan Enseñat Frau
Guillermo Rullán Colom
Antonio Rotger Serra
Antonio Rullán Colom
Antonio Deyá Ozonias
Damián Riutort Borrás
Amador Enseñat Borrás
Joaquín Forteza Forteza
Jaime Coll Garriga
Pedro José Rullán Serra
Jaime Magraner Pons
Guillermo Bernat Colom
Miguel Sabater Bennasar
Juan Forteza Forteza
Juan Rullán Vicens
Jaime Antonio Mayol Busquets
Francisco Alberti Miguel
Ramón Mayol Oliver
Juan Nicolau Alorda
Guillermo Mora Castañer
Jerónimo Estades Lladrés
Pedro Lucas Serra Cañellas
Salvador Eliás Capellas
Rafael Riera Grimalt
Antonio Castañer Anglada
Bernardo Forteza Forteza
Juan Marqués Frontera
Amador Castañer Ballester
Andrés Oliver Estades
Juan Coll Piña

Sóller 4 de Marzo de 1910.—Amador Canals.—Secretario, V.º B.º.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Núm. 632

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Aloy Cirer
Martín Aleñar Sard
Antonio Verd Bibiloni
Antonio Cirer Lladrés
Pedro Cirer Aulet
Bernardino Ramis Perelló
Bartolomé Vich Oliver
Antonio Puig Verd
Rafael Morey Sans
Bartolomé Mayrata Amengual
Antonio Capó Vallés

Mayores contribuyentes

D. Sebastián Garau Molinas
Pedro José Amengual Ramis
Bartolomé Lladrés Ramis
Antonio Cirer Arrom
Pedro Juan Aloy Amer
Juan Verd Sard
Pedro Molinas Amengual
Bartolomé Aloy Amer
Miguel Lladrés Serra
Guillermo Bibiloni Bibiloni
Juan Ferrer Ramis
Pedro Miguel Marqués García
Cristóbal Nicolau Amengual
Bartolomé Cirer Arrom
Francisco Munar
Juan Bover Orell
Luis J. Pascual Ruiz
Guillermo Mayrata Rover
Sebastián Ramis Lladrés
Juan Fiol Sans
Pedro José Campaner Ramis
Matias Pons Ramonell
Jaime Aloy Torrens
Sebastián Molinas Amengual
Jaime Cirer Aulet
Juan Vich Oliver
Gabriel Bibiloni Bibiloni
Antonio Torrens Ferragut
Pedro Ferrer Arrom
Bartolomé Mayrata Horrach
Rafael Capó Vallés
Pablo Ramis Nicolau
Juan Bennasar Munar
Bartolomé Arrom Bibiloni
Miguel Puig Martorell
Antonio Puig Fiol
Miguel Capó Torrens

4
D. Sebastian Llompart Vich
Pedro Antonio Sastre Carrío
Miguel Ramis Cirer
Bernardino Ramonell Oliver
Juan Cirer Verd
Miguel Ramis Ferrer
Márcos Coll Aloy
Sansellas 24 Enero de 1910.—El Alcalde, Jaime Aloy.—Por A. del A.—El Secretario, Antonio Cirer

Núm. 635
AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Señores de Ayuntamiento
D. Mateo Simó Valent
Gabriel Porcell Castell
Jaime Tortella Covas
Matias Juan Flexas
Antonio Calafell Alemañy
Jaime Forteza Forteza
Francisco Terrades Juan
Pedro José Jofre Pujol
Juan Riera Alemañy
Juan Pujol Alemañy
Ramon Alemañy Alemañy
Gabriel Alemañy Roca
Juan Calafell Pujol
Juan Perras Alemañy
Gaspar Pujol Flexas

Mayores Contribuyentes
D. Gabriel Bosch Enseñat
Mateo Bosch Bosch
Jaime Roca Bauzá
Baltasar Pujol Alemañy
Matias Enseñat Alemañy
Antonio Alemañy Roselló
José Moner Alemañy
Vicente Flexas Enseñat
Bernardo Calafell Alemañy
Gabriel Enseñat Alemañy
Melchor Rotger Roig
Gabriel Terrades Covas
Mateo Alemañy Bosch
Miguel Colomar Roselló
Gaspar Pujol Castell
Juan Tugores Malla
Bartolomé Covas Alemañy
Jaime Masot Porcell
Jaime Roselló Moner
José Forteza Forteza
Antonio Juan Moragues
Bartolomé Bosch Bosch
Jaime Valent Calafell
Pedro Juan Colomar Moner
Miguel Bonnin Aguiló
Matias Enseñat Alemañy
José Bonnin Aguiló
Rafael Colomar Roselló
Gaspar Palmer Covas
Matias Enseñat Enseñat
Guillermo Terrades Jovera
Antonio Reus Martorell
Gaspar Moner Moner
Pedro Ferrer Pujol
Guillermo Valent Enseñat
Pedro Juan Palmer Pujol
José Pujol Riutord
Jaime Enseñat Enseñat
Mateo Pujol Castell
Guillermo Alemañy Pujol
Antonio Calafell Pujol
Gabriel Moner Pujol
Sebastián Mandilego Masot
Jaime Enseñat Moner
Baltasar Palmer Alemañy
Matias Juan Covas
Martin Enseñat Covas
Guillermo Colomar Obrador
Pedro Juan Jofre Jofre
Jorge Tomas Pujol
Antonio Valent Enseñat
Bartolomé Bosch Alemañy
Gabriel Alemañy Alemañy
Juan Coll Enseñat
Bernardo Juan Covas
Antonio Bosch Alemañy
Pedro José Alemañy Vicens
Jaime Alemañy Masot
Antonio Lladó Pujol
Baltasar Pujol Pujol

Andraitx 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 640
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Señores del Ayuntamiento
D. Antonio Catañy Salvá
Juan Rigo Catañy
Lorenzo Cirerol Pons
Miguel Puig Salvá
Pedro Antonio Clar Mulet
Ignacio Puigserver Puig
Antonio Tomás Catañy
Rafael Castellés Caldés
Juan Mojer Noguera
Juan Pericás Ginard
Gregorio Salvá Sancho
Antonio Garau Verger
Juan Mir Compañy
Sebastián Garau Garcias
Juan Salvá Tomás
Rafael Contesti Barceló
Damián Sastre Garau

Mayores contribuyentes
D. Francisco Socias Clar
Mateo Rigo Valibona
Nicolás Taberner Sbert
Damián Garau Tomás
Bernardo Ripoll Llompart
Juan Catañy Salvá
Mateo Gamundí Monserrat
Bernardo Carbonell Catañy
Antonio Salvá Mataró
Juan Aulet Compañy
Miguel Jaume Vidal
Juan Caldés Mut
Guillermo Aulet Ferretjans
Juan Vidal Sastre
Juan Vidal Salvá
Juan Puig Fullana
Antonio Monserrat Tomás
Jaime Romaguera Stela
Gabriel Serra Socias
Mateo Castellés Salvá
Mateo Ripoll Ginard
Sebastián Monserrat Amengual
Juan Ferretjans Salvá
Miguel Salvá Rubi
Jaime Vidal Romaguera
Bernardo Font Tomás
Pedro Llompart Terrers
Sebastián Gamundí Monserrat
Bartolomé Salvá Tomás
Antelmo Roig Oliver
Jorge Noguera Caldés
Sebastián Jaume Frigola
Antonio Catañy Ginard
Juan Ramis Miralles
Pedro Antonio Tomás Tomás
Rafael Clar Jaume
Antonio Boscana Sastre
Guillermo Servera Salvá
Lorenzo Clar Clar
Miguel Tomás Mulet
Bartolomé Contesti Clar
Miguel Lladó Pons
Juan Clar Jaume
Antonio Salvá Clar
Francisco Segura Forteza
Rafael Barceló Durán
Bartolomé Pericás Rubi
Guillermo Santandreu Muer
Julian Caldés Salvá
Antonio Cirerol Noguera
Miguel Garau Gamundí
Juan Bauzá Clar
Jaime Ferretjans Tomás
Cristóbal Torrens Caldés
Rafael Boscana Sastre
Bartolomé Monserrat Tomás
Bernardo Tomás Catañy
Mateo Noguera Caldés
Pedro Ignacio Aulet Compañy
Antonio Garau Oliver
Miguel Catañy Sastre
Antonio Noguera Tomás
Antonio Tomás Llompart
Antonio Tomás Ramis
Antelmo Fullana Roig
Mateo Sanoguera Arbós
Antonio Noguera Pons
Miguel Carbonell Salvá
Lluchmayor 30 de Enero de 1910.—El Alcalde-Presidente, Antonio Catañy.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 626
AYUNTAMIENTO DE MARRATXI
A los efectos del art.º 69 y cumplimentando lo dispuesto por el art.º 68 de la vigente ley municipal, se anuncia al público,

que en el sorteo de Contribuyentes celebrado el día 22 de Febrero último para la organización de la Junta Municipal han resultado elegidos los señores siguientes:
D. José Mas Coll
Domingo Oliver Ramis
Francisco Castellés Amengual
Antonio Ramis Castellés
Bartolomé Mas Ramis
Sebastian Bibiloni Sureda
Pedro José Quetglas Matas
Miguel Castellés Garau
José Serra Bestart
Jorge Cabrer Pons
Guillermo Oliver Rigo
Marratxi 4 Marzo de 1910.—El Secretario, Francisco Barrera.—El Alcalde, P. O. R.—Gabriel Serra.

Núm. 627
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta localidad para el corriente año de 1910, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
San Luis 3 Marzo 1910.—El Alcalde, Manuel St.ª Maria.—P. A. de la J. M.—El Secretario accidental, Jorge Sintés.

Núm. 639
AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA
Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1909 rendidas por la Depositaria, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.
Ciudadela 3 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gabriel Saura.—P. A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 642
CEDULA DE REQUIRIMIENTO
de pago y citación de remate
En méritos de los autos ejecutivos que pendiente en este Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor por la Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador D. Gabriel Ferrer, en nombre de D. Gabriel Ros y Juliá, vecino de Palma, contra Jaime Ginard y Nicolau, vecino que fué de Santany, y subsidiariamente, caso de haber éste fallecido, contra sus sucesores ó causa-habientes, todos de ignorado paradero, sobre pago de ochocientos cincuenta y cuatro pesetas de capital y sus intereses al seis por ciento anual devengados desde el trece de Abril de mil novecientos cuatro y que fueren venciendo, con más los legales de los vencidos desde el siete de los corrientes, fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago; por auto de este Juzgado de doce de los corrientes se decretó la ejecución solicitada para la efectividad de dichas responsabilidades contra los demandados y en veinte y uno siguiente se practicó el embargo sobre la finca especialmente hipotecada y sus frutos sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de dichos demandados, y en otra providencia de anteyer dictada por el mismo Juzgado á instancia de la representación del autor en conformidad á lo preceptuado para tales casos en los artículos 1444 y 1460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se dispuso que el requerimiento de pago y citación de remate al deudor Jaime Ginard y Nicolau, y caso de haber éste fallecido, á sus sucesores ó causa-habientes, se hiciera en una misma diligencia, como se hace por medio de la presente cédula que se expide en concepto de edicto, y se les concede el término de nueve días fijados en el citado artículo 1460, para que se personen en autos y se opongan á la ejecución si les conviniera, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.
Manacor veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Antonio Obrador.—V.º B.º—Moles.

Núm. 595
Don Adolfo Lopez de Soria Gutierrez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca, número 62, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de este Cuerpo Francisco Pascual Ferrer.
Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento de Inca n.º 62 Francisco Pascual Ferrer, hijo de Pablo y Juana Ana, de oficio jornalero, de 21 años de edad y siendo su estado soltero, para que dentro del plazo de 30 días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el local que ocupa el expresado Regimiento á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.
A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local que ocupa el ante dicho Cuerpo, coadyuvando así á la buena administración de Justicia.
Dado en Inca á 20 de Febrero de 1910.—Adolfo Lopez de Soria.

Núm. 607
D. Ricardo Echevarria y Ochoa, Capitan de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca.
Hago saber: Que el día 12 de Agosto del año último de 1909 de cinco y media á seis de la tarde en los baños de mar llamados «Es Reconet» los artilleros de la Comandancia de Mallorca Jaime Bibiloni Comas y Guillermo Culebran Bibiloni ayudaron á salvar de una muerte segura á la joven Margarita Piña y Miró que se hallaba bañando en los referidos baños.
Los expresados artilleros prestaban servicio en el Parque en Bóvedas junto á dichos baños y al oír voces de socorro saltaron precipitadamente y sin despojarse de sus prendas, se lanzaron al agua sacando á la joven que muy trastornada se encontraba agarrada al paisano Isidro Bisbal Barceló que pugnaba para salvarla; y hallándome instruyendo expediente justificativo de orden superior, en averiguación de la verdad de este hecho, para esclarecer si hay méritos suficientes para considerar á estos soldados acreedores al ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de treinta días desde la publicación de este edicto á fin de que durante ese tiempo puedan presentarse á de poner en pro ó en contra las personas que tengan algo que manifestar en este Juzgado, sito en la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, calle del Carmen n.º 28 de esta Ciudad.
Palma de Mallorca dos de Marzo de mil novecientos diez.—El Capitan Juez Instructor, Ricardo Echevarria.

Núm. 644
ADMINISTRACION DE CONSUMOS
EN ARRIENDO DE PALMA
Formado por esta Administración el reparto de cuotas para los conciertos á que vienen obligados en el corriente año los vecinos y habitantes por mas de treinta días en el Extra-radio de esta Capital por el consumo que realicen ellos, sus familias y dependientes, como tambien el de la diferencia resultante entre el importe de los conciertos realizados y fijados y el cupo de aquella zona que deben satisfacer los dueños de establecimientos públicos de venta que no han querido concertarse; quedan á contar desde el día de hoy hasta el día veinte y uno del presente mes ambos repartos expuestos al público en la oficina de Recaudación del Extra-radio establecida en la Puerta de Jesus desde la salida á la puesta del Sol.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Palma 7 Marzo 1910.—El Arrendatario, José Canet.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA